



VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que celebran por una parte el **"INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9"**, por conducto de su representante legal el **ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**, en su carácter de Director General y a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CANAL"**, y por la otra parte, la **C. MARTHA JUDITH MARTÍNEZ SALAZAR**, en adelante **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, a quienes cuando actúen en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"** y quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL CANAL"** a través de su Director General que:

- I.1 De conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se crea el Organismo Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9".
- I.2 Mediante nombramiento de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), firmado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, se nombra al C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, como Director General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, el cual se agrega al presente como **ANEXO 1**.
- I.3 El Ing. José Alfonso Cuevas Iñiguez, en su carácter de Director General, cuenta con la representación legal necesaria para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representada, de conformidad con el artículo 14 fracción I del Decreto de creación del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, el cual se agrega al presente como **ANEXO 2**.
- I.4 Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 3**.
- I.5 Para cumplir con los fines de la Institución, requiere contar con los servicios profesionales de una persona física que ofrezca sus servicios como **PRODUCTORA**, por lo que ha determinado contratar a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** para llevar a cabo de manera enunciativa más no limitativa las actividades que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.
- I.6 Que se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en representación de **"EL CANAL"**.



I.7 Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en Fray Diego de la Magdalena s/n, interior del Parque Tangamanga II, colonia Industrial Aviación, código postal 78140 de esta ciudad de San Luis Potosí.

II.- Declara "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" por su propio derecho que:

II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.

II.2 Sus servicios profesionales los presta a toda persona que lo solicite y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

II.3 Tiene interés de participar en la actividad profesional que se le propone, en el entendido que la misma es por **TIEMPO DETERMINADO**; y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4 Tiene la capacidad económica y jurídica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello (tiempo, conocimiento y equipo).

II.5 Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales, "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" señala como su domicilio el indicado en el **ANEXO 4**.

II.6 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 139 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II, el cual se agrega al presente Contrato de Servicios Profesionales, como **ANEXO 5**.

II.7 Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro, como lo acredita con el **ANEXO 6**.

II.8 Se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se agrega al presente instrumento jurídico como **ANEXO 7**.



II.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitada en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedida legalmente para celebrar el presente contrato.

III.- AMBAS PARTES declaran:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado, reconociéndose mutua y recíprocamente su personalidad, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento legal alguno y estar de acuerdo con lo aquí expresamente pactado; quedando sin validez cualquier **acuerdo verbal** que se haya dado o se de en el futuro, entre ellas.

III.2 Que en virtud de las declaraciones precedentes, **"LAS PARTES"**, manifiestan su libre voluntad y han acordado otorgar el presente Contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar a **"EL CANAL"** sus servicios profesionales, especializados, externos, independientes, no subordinados y mediante sus propios medios y recursos consistentes en:

- a) Colaborar con los esfuerzos del equipo de producción en la elaboración de un producto televisivo.
- b) Realizar una relación e investigación para la producción televisiva.
- c) Elaboración de guiones televisivos.
- d) Recopilar y recuperar materiales audiovisuales que enriquezcan la videoteca para posteriores producciones.

SEGUNDA. FORMA DEL SERVICIO.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL CANAL"** aplicando sus conocimientos, aptitudes, medios de que disponga, experiencia, capacidad y dedicándole el tiempo que sea necesario en la preparación y ejecución de los mismos de manera independiente, hasta alcanzar la finalidad para la cual fue contratada.

TERCERA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su profesionalismo y pericia especializada, para cumplir satisfactoriamente con el servicio profesional que le encomienda **"EL CANAL"**, así como a responder de la calidad de los mismos; y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se causaren a **"EL CANAL"**.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

NUEVE TV
el canal que nos une

Así mismo, en caso de que se requiera, se obliga a rendir informe de las actividades realizadas en la prestación del servicio materia de este contrato, en los términos y condiciones que se lo solicite la Dirección General.

CUARTA. PERÍODO.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"EL CANAL"** en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día **2 (dos) de enero al 31 (treinta y uno) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)** y será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

QUINTA. PAGO.- "EL CANAL" se compromete a pagar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por concepto de servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **\$8,205.12 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 12/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de **\$1,312.82 (MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 82/100 M.N.)**, formando un importe total mensual de **\$9,517.94 (NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 94/100 M.N.)**, menos la retención del Impuesto sobre la renta, lo que da un total de **\$9,415.38 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 38/100 M.N.)** distribuido en dos parcialidades de **\$4,707.69 (CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 69/100 M.N.)**.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene en que el pago quincenal que reciba por la realización de los servicios profesionales materia de este instrumento jurídico, será el único que compensa tanto la calidad del servicio que realice, como el tiempo que le dedique, ello con sus propios medios y recursos; haciéndose responsable además del pago de sus contribuciones fiscales.

SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL PAGO.- "EL CANAL" se obliga a pagar quincenalmente a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** la cantidad acordada en la cláusula que antecede, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) así como, la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) mediante transferencia electrónica, durante la vigencia del presente contrato, previo envío de las facturas digitales y el archivo XML correspondientes al mes a pagar, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes; al correo electrónico facturacioncanal9.2014@gmail.com.

Las facturas deberán contener los requisitos fiscales correspondientes y se presentarán con los datos siguientes:

NOMBRE: INSTITUTO DE TELEVISION PUBLICA DE SAN LUIS POTOSI XHLS CANAL 9 (con mayúsculas y sin acentos)

DOMICILIO: Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II, Industrial Aviación, San Luis Potosí.

CÓDIGO POSTAL: 78140



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

NUEVE TV
el canal que nos une

R.F.C. ITP171121R78

USO DEL C.F.D.I. Gastos en General

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” conviene y se obliga a no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y/o cualquier información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual le fue proporcionada.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán de naturaleza permanente para “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” y no cesarán con motivo de la terminación del presente contrato; por lo que se hará responsable a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” de los daños y perjuicios que se ocasionaren a “EL CANAL” por el incumplimiento de las mismas.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN.- Queda expresamente convenido que cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al servicio profesional que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo entre “EL CANAL” y el mismo, siendo, por tanto, a cargo de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por “EL CANAL”.

NOVENA. TITULARIDAD DE DERECHOS.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los servicios profesionales objeto de este instrumento, corresponderá a “EL CANAL”, dando el debido reconocimiento por su participación a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” como colaboradora remunerada, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autora, traductora, compiladora, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a “EL CANAL”.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen, en que “EL CANAL” podrá rescindir sin responsabilidad alguna y en todo tiempo el presente contrato, notificando a

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9

Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140



"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación y sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** de cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo; y de inmediato cuando incurra en cualesquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- a) Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no inicia la prestación de sus servicios en la fecha y forma convenidas en este contrato.
- b) Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente la prestación de sus servicios.
- c) Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se beneficia y/o explota de manera personal y/o profesional de los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a **"EL CANAL"**.
- d) Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** divulga y/o utiliza a los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a **"EL CANAL"** a otros medios de comunicación ya sean públicos y/o privados.
- e) Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios prestados, sin consentimiento por escrito de **"EL CANAL"**.
- f) Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cae en imposibilidad física o mental, para prestar los servicios profesionales contratados, ya que este contrato es *intuitu personae*.
- g) Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se encuentra inhabilitada o impedida para celebrar este contrato, o la inhabilitación ocurre durante la vigencia del mismo, infringiendo la Declaración II punto 9, del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS.- **"EL CANAL"** podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de juicio, por las siguientes causas, imputables a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apégarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por no respetar el Código de conducta y Políticas de la Institución.
- d) Por negarse a informar a **"EL CANAL"** sobre la situación que guarda la actividad y/o el resultado de los servicios profesionales encomendados.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.- Si se realiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, **"EL CANAL"** requerirá por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que;

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLs Canal 9

Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140



en el término de tres días naturales, contados a partir de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, **"EL CANAL"** determinará si da por rescindido el contrato; o si es posible seguir recibiendo los servicios profesionales de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.- Cuando **"EL CANAL"** tenga que rescindir el presente contrato, se observarán los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios profesionales no se ajusten a los pactados, **"EL CANAL"** no liquidará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** el importe de los servicios profesionales objeto de este contrato.
- b) La liquidación parcial o total de los servicios profesionales, no significa la aceptación de los mismos. Por lo tanto, **"EL CANAL"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados; o el pago de lo indebido.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR "LAS PARTES".- **"LAS PARTES"** convienen, que **"EL CANAL"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para este, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, aun cuando no hubiere concluido su vigencia, dando aviso por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** con 5 (cinco) días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL CANAL"** deberá cubrir el pago que corresponda por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL CANAL"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES.- El incumplimiento por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** de lo establecido en las cláusulas PRIMERA, SÉPTIMA y OCTAVA del presente contrato, dará lugar a la reparación de los daños y perjuicios que causare a **"EL CANAL"**, así como al pago de la aplicación de sanciones de carácter administrativo o penal que correspondan.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** reconoce y está de acuerdo, en que la presente relación contractual no le otorgará por ningún motivo el carácter de empleada o trabajadora de **"EL CANAL"** y, en consecuencia acepta expresamente que presta sus servicios en forma independiente no subordinada, sin considerar a **"EL CANAL"** como patrón y, por tanto, en ningún caso formará parte del personal del mismo, ni será considerado como trabajadora para los efectos de las prestaciones y demás beneficios que se otorguen conforme a la legislación aplicable.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

NUEVE TV
el canal que nos une

Por lo anterior, **"EL CANAL"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, presentada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo y los preceptos contenidos en los artículos 1628, 1629, 1630 fracción I, 1632, 1634, 1635, 1636, 1637, 1660 fracción II, 1675, 1694, 2436, 2440 y demás relativos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas del presente instrumento se utilizan exclusivamente para conveniencia de **"LAS PARTES"**, y no tienen ninguna significación legal o contractual, y tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas. Por lo tanto, su identificación y lectura no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance de las estipulaciones contenidas en su clausulado.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- En caso de controversia, para su interpretación, terminación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Civiles del fuero común, radicados en la ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado de conformidad, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los **29 (veintinueve)** del mes de **diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**.

"EL CANAL"

ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS INIGUEZ

Director General

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSL Canal 9

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSL Canal 9

Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140

(444) 812-65-65

(444) 812-07-57

(444) 812-04-87



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

NUEVE TV
el canal que nos une

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

C. MARTHA JUDITH MARTÍNEZ SALAZAR

TESTIGOS

MTRO. VÍCTOR MANUEL MORENO AYALA
Gerente Administrativo
ITPSLP XHSLC Canal 9

MTRA. REBECA ROJAS BORJA
Jefa del área Jurídica
ITPSLP XHSLC Canal 9

La presente hoja de firmas forma parte integral del **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** celebrado entre el **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLC CANAL 9**, por conducto de su representante legal **ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**, en su carácter de Director General, denominado como **"EL CANAL"** y la **C. MARTHA JUDITH MARTÍNEZ SALAZAR** como **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

